



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2018 00158** 00
DEMANDANTE: ALBEIRO DE JESUS GOMEZ ARANGO
DEMANDADO: COLPENSIONES

En la presente demanda ejecutiva laboral conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor ALBEIRO DE JESUS GOMEZ ARANGO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, identificado con C.C. 1.128.279.794 y T. P. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

Igualmente, en memorial allegado el 05 de noviembre de 2020, el apoderado judicial Carlos Mario Herrera, renunció al poder que le fue otorgado por la parte demandante; posteriormente el 09 de noviembre de la misma anualidad es allegado nuevo poder del abogado Hader Esteban García Vásquez; así las cosas, se reconoce personería al abogado titulado HADER ESTEBAN GARCIA VASQUEZ identificado con C.C. 1.128.467.393 y T.P. 348.165 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte actora.

De otro lado, advierte el Despacho petición realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en torno a entrega de Depósito Judicial que se encuentra a nombre de la parte y en consecuencia emitir título que será reclamado por el demandante; razón por la cual procederá el Despacho a hacer un estudio detenido del proceso, partiendo de la providencia que data del 22 de noviembre de 2019 - Audiencia de Decisión de Excepciones - ; por medio de la cual esta Judicatura, entre otros, declaro improbadas las excepciones de prescripción pago y compensación del ejecutivo conexas, y ordenó seguir adelante con la ejecución por las costas del proceso ejecutivo, según se explicó en la parte motiva de la providencia, de igual manera en la parte motiva se requirió a las partes a efectuar la liquidación de crédito de conformidad al art. 446 del C.G.P, teniendo en cuenta los abonos realizados por la entidad ejecutada en la Resolución SUB 128687 del 15 de mayo de 2018 (f. 01.100 y s.s.

del Ejecutivo Conexo Digitalizado) y el pago efectuado por la misma entidad el 16 de agosto de 2018 por medio de depósito judicial por valor de \$1.200.000 correspondiente a las costas de primera instancia del proceso ordinario que antecede (f01.116 y s.s.). De dicho estudio advierte el Despacho que a la fecha no ha sido allegada la respectiva liquidación de crédito por ninguna de las partes.

Así las cosas, y pese a que la liquidación de costas fue aprobada por medio de auto del 11 de junio de 2021 (f.06), el Despacho considera necesario hacer uso del control oficioso de legalidad al interior del presente proceso de conformidad al art. 132 del C.G.P. en consonancia con el art. 48 del CPTYSS, a fin de solicitar a las partes la liquidación de crédito del presente proceso.

En consonancia con lo anterior, procede el Despacho a dar respuesta a la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante referente a la entrega de título judicial.

Revisado de manera juiciosa el portal de depósitos de Banco Agrario, se observa que existe el depósito judicial Nro. 413230003108312, por valor de \$1.200.000, que corresponde a las costas de primera instancia del proceso ordinario Radicado Nro. 05001310501820150010700; así mismo, en providencia del 15 de noviembre de 2018 (f. 01.123) el Despacho resolvió denegar la entrega del título hasta tanto no quedara en firme la liquidación del crédito.

Así las cosas, puesto que en el presente auto se ha requerido a las partes para que presenten la liquidación del crédito, el despacho no accederá a la entrega del título solicitado, hasta tanto se cumpla con la carga procesal impuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se REQUIERE a las partes para que presenten liquidación del crédito de conformidad al art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Se DENIEGA la entrega del título solicitado hasta tanto no quede en firme la liquidación de crédito.

TERCERO: Se RECONOCE personería para representar los intereses de la entidad ejecutada COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con T.P. 307.794 del C.S. de la J.

Se RECONOCE personería al abogado titulado HADER ESTEBAN GARCIA VASQUEZ identificado con C.C. 1.128.467.393 y T.P. 348.165 del C.S. de la J. para que represente

los intereses de la parte actora.

NOTIFIQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 134 del 11 de agosto de
2022.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

NVS